



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3217-SPA-1909 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Peralvillo número 80, edificio "D", departamento 601 colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Peralvillo número 80, edificio "D", departamento 601 colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de dos ejemplares caninos en el inmueble de referencia; asimismo, nos entrevistamos con la propietaria de los ejemplares, quien permitió el acceso a su inmueble, sitio en el que se observaron dos caninos machos, adultos, uno de raza Schnauzer de 3 años de edad, con pelaje color gris y otro de raza Pitbull de 6 años de edad, con pelaje color blanco, ambos presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía es al interior del inmueble, en donde cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, además de que les permite resguardarse de la intemperie; cabe señalar que los ejemplares caninos se encuentran libres en el sitio y que el lugar, se observó limpio.

En relación con el alimento, se observaron dos recipientes con agua mismos que están a su libre disposición todo el día, según lo señalado por la visitada. además se informó al personal actuante que se les da comida casera, por lo que se les exhortó que tratará de evitarlo ya que ese alimento no es apto para los ejemplares caninos.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la propietaria refirió que cuentan con todas las vacunas; sin embargo, no exhibió la cartilla de vacunación por lo que se le exhortó a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario de los ejemplares caninos objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal del que son objeto dos caninos en el inmueble ubicado en calle Peralvillo número 80, edificio "D", departamento 601, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se constató que reciben los cuidados de bienestar necesarios, siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.



- Toda vez que la propietaria de los ejemplares caninos no mostró las cartillas de vacunación, se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, v y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EDM/vyba

